

ORDENANZA N° 19/22

PADRÓN DE FERIANTES CAFAYATEÑOS

VISTO: La necesidad de crear un órgano competente que resguarde a los productores, artesanos y elaboradores de nuestra Ciudad y asimismo regule la comercialización, promoción y venta de productos en los espacios públicos destinados a ferias; y

CONSIDERANDO:

- Que, resulta necesario generar un padrón de feriantes que permita conocer con exactitud la cantidad de artesanos, productores y elaboradores que no cuentan con un espacio físico privado para promocionar y comercializar sus productos;
- Que, contando con un listado cierto y definido de artesanos se puede organizar, planificar y distribuir espacios públicos; como así también generar y propiciar los canales para la venta y promoción sus productos;
- Que, es imperioso contar con un órgano competente para poder organizar los espacios públicos destinados y autorizados para tal fin;
- Que, es responsabilidad del Estado crear políticas públicas que protejan al artesano productor y elaborador de origen y marca Cafayate, como también, determinar parámetros necesarios para la calificación de los mismos, el resguardo de sus técnicas y sabiduría; y el acceso a la igualdad de oportunidades;
- Que, es responsabilidad de los integrantes de este padrón cumplir y aceptar los requisitos y obligaciones para poder acceder a participar en puestos de ferias en espacios públicos;
- Que, los espacios públicos son de uso exclusivo de la Municipalidad de Cafayate;
- Que, los espacios públicos, principalmente de gran aglomeración, como los son las plazas, son puntos críticos donde se pretenden exponer distintos productos y venderlos, se requieren para actividades culturales, para venta ambulante, actos públicos, etc.; por ello es necesario una organización de los espacios públicos;
- Que, existe la Ley Provincial N° 7.237 y Decreto Reglamentario N° 2.260/07 que resguarda las artesanías, dejando como responsabilidad al Estado de proteger al artesano, debiendo generar espacios de venta y promocionar sus productos. Pero esta ley no contempla los productos alimenticios, ni manualidades. Esto es una realidad social que debemos regularizar, ordenar, promocionar y proteger;


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

- Que, la Carta Orgánica Municipal en el art. N° 196 estipula “El Municipio promueve el desarrollo estratégico social, económico, ambiental y cultural bajo el principio de planificación integral, continua, dinámica, que contemple las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales, nacionales e internacionales. Las mismas son políticas orientadas al desarrollo humano, sustentable de aspectos sociales, económico y ambiental;
- Que, el derecho a trabajar del art. N° 14 bis de la Constitución Nacional genera un firme compromiso social con las políticas que fortalecen el progreso económico justo y en la misma línea el resguardo y fortalecimiento de las economías sustentables y que provienen de técnicas artesanales y multiculturalidad;
- Que, la ley N° 7.237 Declara de Interés Provincial las Manifestaciones Artesanales y las Artesanías, como manifestante de identidad provincial y patrimonio cultural;
- Que, cabe también generar un amparo y certidumbre jurídica sobre las demás expresiones de elaboradores manuales y alimentarios que poseen emprendimientos y constituyen una fuente de trabajo genuino;
- Que, sobre los elaboradores de productos alimentarios y vinos caseros y artesanales se aplicarán las normas específicas determinadas por el Código Alimentario Argentino y lo normado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura;
- Que, El Padrón de Feriantes es una norma que denota en su naturaleza la interdisciplinariedad, constituyendo una unión de las áreas comprometidas con el desarrollo económico local, la cultura y bromatología;
- Que cabe el distado del presente instrumento.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE REUNIDO EN SESIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

ORDENA

ARTÍCULO 1º: CREAR EL PADRÓN DE FERIANTES ARTESANOS, PRODUCTORES Y ELABORADORES DE LA CIUDAD DE CAFAYATE que cumplan y se adecuen a los requisitos de la presente norma, y en adelante, denominado **PADRON DE FERIANTES**.

ARTÍCULO 2º: Las personas físicas incluidas en el PADRON DE FERIANTES se registrarán en su totalidad por los derechos y obligaciones establecidos por la presente Ordenanza Municipal y reglamentaciones, en todos sus aspectos, incluyendo


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE



características, condiciones y formas de presentar la documentación, distribución de lugares y ubicación, y reglamentación de jornadas (días, meses, temporadas, horarios).

ARTÍCULO 3º: Las personas físicas incluidas dentro de este padrón deberán suscribir el formulario de aceptación (Anexo I) y presentar copia de Documento Nacional de Identidad, en carácter de Declaración Jurada y conformidad de los requisitos, obligaciones y sanciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Requisitos que debe cumplir una persona física para formar parte del padrón:

ARTESANOS: Según Ley Provincial N° 7.237 PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES ARTESANALES, se considera productos artesanales a los contemplados en el siguiente rubro: cestería, textiles, indumentarias, maderas, fibras vegetales, cerámica, metales, vidrio, cuero, mármol, piedra, yeso, luthería y toda otra expresión artesanal que se ajuste a la Ley.

DEBE CUMPLIR:

- ✓ Contar con el Carnet Provincial de Artesano emitido por la Secretaria de Cultura de Salta.
- ✓ Residencia comprobable en la Ciudad de Cafayate no menor a 03(tres) años
- ✓ Firmar el formulario de aceptación. Anexo I
- ✓ Si no contara con el Carnet de Artesano Provincial al momento de la solicitud de inscripción al padrón, la Dirección de Cultura del Municipio fiscalizará al solicitante, ingresando al lugar de trabajo (taller) donde evaluará, conforme a los criterios determinados en el Anexo II, y certificará si cumple con los requisitos para formar parte del padrón.
- ✓ Será obligatorio la inscripción para obtener el Carnet Provincial de Artesano;
- ✓ Podrá comercializar únicamente los productos autorizados según el Carnet de Artesano o Certificado Autorizado emitido por la Dirección de Cultura; siendo motivo sancionatorio el incumplimiento a esta medida.
- ✓ Podrá promocionar y expender sus productos los días de ferias establecidos y cumplir con los horarios y normas de convivencia.
- ✓ No podrá hacer uso de los espacios en los días y horarios que no estén autorizados, siendo esto también un motivo sancionatorio.

ELABORADOR O PRODUCTOR DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS: Se considera productor o elaborador a la persona física que crea objetos manuales de elaboración propia, y cuente con un espacio para realizarlo (manualidades, macramé, pintura de objetos, plantas, etc.), y todo otro producto que no se encuentre definido en la calificación de artesano/sanía.

DEBEN CUMPLIR:


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE



- ✓ Residencia comprobable en la Ciudad de Cafayate no menor a 03 (tres) años.
- ✓ Firmar el formulario de aceptación. Anexo I
- ✓ El solicitante será fiscalizado por la Dirección de Economía Social del Municipio, quien ingresará al lugar de trabajo (taller), donde evaluará conforme a los criterios determinados en el anexo III, y certificará si cumple con los requisitos para formar parte del padrón.
- ✓ Podrá expender únicamente los productos autorizados según el certificado autorizado expedido por la oficina de Economía Social; siendo motivo sancionatorio el incumplimiento a esta medida.
- ✓ Podrá promocionar y expender sus productos los días de ferias establecidos y cumplir con los horarios y normas de convivencia.
- ✓ No podrá hacer uso de los espacios en los días y horarios que no estén autorizados, siendo esto también un motivo sancionatorio.


ELABORADOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Por Ley Nacional N° 18.284 se da cumplimiento a lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA), siendo el mismo de cumplimiento obligatorio en todo el Territorio Nacional. Por ello solo se autorizará la elaboración y expendio únicamente de productos estipulados en el listado de productos de la agricultura familiar Art. 154 quater CAA, siendo los mismos considerados alimentos de bajo riesgo sanitario. Anexo IV

DEBEN CUMPLIR:

- ✓ Contar con El Carnet Nacional de Manipulador de alimentos.
- ✓ Residencia comprobable en la Ciudad de Cafayate no menor a 03 (tres) años.
- ✓ Firmar el formulario de aceptación. Anexo I
- ✓ La Oficina de Bromatología y Comercio del Municipio fiscalizará al solicitante, donde se elaborará un informe técnico bromatológico que autorice venta de estos productos. Este control se realiza para garantizar la seguridad alimentaria.
- ✓ Los elaboradores de Vino Casero deberán contar con las autorizaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura y al momento del expendio se debe realizar en envases cerrados.
- ✓ Podrá expender únicamente los productos autorizados en el certificado entregado por la Dirección de Bromatología y Comercio siendo motivo sancionatorio el incumplimiento a esta medida.
- ✓ Podrá promocionar y expender sus productos los días de ferias establecidos y cumplir con los horarios y normas de convivencia.
- ✓ No podrá hacer uso de los espacios en los días y horarios que no estén autorizados, siendo esto también un motivo sancionatorio.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE



ARTÍCULO 5°: No podrán formar parte del padrón personas físicas que ya cuenten con un espacio privado para expender sus productos, facultando a las autoridades de aplicación a evaluar y excluir al o los miembros que se compruebe que ya cuenten con comercios propios.

ARTÍCULO 6°: El DEM emitirá una credencial que los autorice como feriantes al titular y un acompañante designado; no pudiendo pernoctar en el lugar, ni locar o ceder el espacio.

ARTÍCULO 7°: Queda prohibida la reventa de productos comerciales y de productos que no fueron fiscalizados y autorizados al momento de la visita para la incorporación al padrón.


ARTÍCULO 8°: OBLIGACIONES DEL DEM:

- ✓ Crear el padrón de feriantes.
- ✓ Promover, proteger y promocionar espacios de ferias en lugares públicos.
- ✓ Garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia.
- ✓ Evaluar e incluir a futuros feriantes al padrón si cumplimentan con los requisitos necesarios.
- ✓ Fomentar la participación de los miembros de este padrón a participar de otras ferias a nivel inter municipal, provincial o nacional.
- ✓ Actualizar el padrón de feriantes.
- ✓ Dar conocimiento público de los feriantes inscriptos.

ARTÍCULO 9°: OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES:

- ✓ Cumplir con los requisitos para ser incluidos en el padrón.
- ✓ Expende únicamente los productos que tiene autorizado.
- ✓ Asistir al lugar destinado para la feria únicamente los días y horarios autorizados.
- ✓ Cumplir con las Normas de Convivencia establecidas y firmadas en el formulario de aceptación Anexo I.
- ✓ Ocupar el espacio que tiene autorizado.
- ✓ Convivir con los demás participantes de la feria.
- ✓ Ocupar el espacio únicamente para el fin de expender los productos autorizados.
- ✓ No ceder, locar total o parcialmente o hacerse reemplazar por terceros, a título gratuito u oneroso, el espacio otorgado bajo apercibimiento de revocación de la autorización.

ARTÍCULO 10°: SANCIONES.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE



Las sanciones serán establecidas por el incumplimiento de normativas dispuestas en la presente ordenanza y resoluciones municipales futuras donde se establezcan los lugares de ferias, días y horarios; y serán consideradas como FALTAS, con motivo de sanción las siguientes acciones:


- ✓ La negativa a firmar actas de inspección.
- ✓ El incumplimiento a las normas de convivencias firmadas -Anexo I.
- ✓ La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones requeridas por la ordenanza.
- ✓ La negativa a brindar información, a prestar colaboración a los servicios de control e inspección.
- ✓ Suministro de información falsa.
- ✓ Mal comportamiento, maltrato entre feriantes y hacia el público en general, conductas inapropiadas, actos de violencia verbal y física. Atención con los pies descalzos o el torso desnudo.
- ✓ El consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de sustancias o estupefacientes ilegales.
- ✓ Trabajo infantil en violación de la ley.
- ✓ En caso de reiterados incumplimientos y/o hechos de violencia o consumo de estupefacientes, las autoridades de aplicación estarán facultadas a solicitar antecedentes penales de la persona y solicitar la exclusión del padrón y prohibirle la ocupación de espacios públicos para expender o promocionar sus productos.

Será la comisión mixta la encargada de sancionar al feriante o los feriantes que no cumplan con estas normativas, dependiendo de la falta que incurriere; pudiendo considerarse falta leve, moderada o grave. Variando desde un apercibimiento escrito a suspensiones de hasta dos periodos continuos de uso en un espacio de feria, hasta la expulsión definitiva del padrón y quita del carnet de feriante si incumpliese con faltas consideradas graves o reiteraciones continuas de faltas.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de Cultura, Economía Social, Bromatología y Comercio serán Órgano de Aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°: La autoridad de Aplicación conformará una Comisión Mixta entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, para la interpretación y aplicación de la presente ordenanza. Esta comisión estará integrada por:

- ✓ Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal: uno de cada área Cultura, Economía Social y Bromatología y Comercio.


 Zulma R. Moya
 A/C Secretaria
 Concejo Deliberante de C




 Cristian A. Avellaneda
 Concejel
 Municipalidad de Cafayate
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE



- ✓ Dos (2) miembros del Concejo Deliberante según designe el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 13°: Elévese al DEM para su promulgación. Notifíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAFAYATE

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Cafayate, 31 de octubre de 2022.-

PROMÚLGUESE, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese, Regístrese bajo el N° 19/2022 y archívese. -----

Fernando Almeda
INTENDENTE
Municipalidad de Cafayate